****

**El sistema penal y sus operadores**.

de Glenda L. Vidarte de Sánchez Dansey[[1]](#footnote-2)

**Introducción**.

La observación continua y cotidiana de las prácticas penales, que abarcan tanto aquellas que se llevan a cabo en el ámbito judicial, como en el policial y penitenciario, entre otros campos, como operadora del sistema primero en el ámbito privado y luego en el público, lleva a la necesidad de reflexionar sobre el rol que los operadores desempeñamos en el mismo. Nuestra formación profesional como abogados tiende a la adquisición y la internalización de una determinada tradición jurídica, lo que explica que haya ciertas cuestiones centrales que son admitidas sin discusión por todo aquel que haya transitado con éxito alguna Facultad de Derecho. Las garantías constitucionales y los principios generales del derecho son dos de estas cuestiones centrales.

 De las prácticas concretas a través de dos décadas, se logró percibir que existían contradicciones permanentes entre lo que “estaba en los libros”, como sistema jurídico-constitucional y lo que realmente ocurría en la realidad, lo que generaba una tensión permanente entre los deberes del Estado, por un lado, principios básicos e irrenunciables en una organización política democrática y las manifestaciones reales del ejercicio del poder punitivo a su cargo.

Más allá de la problemática que surge de la propia complejidad del sistema penal en su conjunto, se hace necesario comprender integralmente al mismo en sus dimensiones empírica, normativa y sociológica para poder dar cuenta de los fenómenos que tienen lugar en él, entre los que se destaca el rol y la responsabilidad directa de los operadores en la configuración de sus estructuras.

Por un lado, entonces, el primero de los problemas epistemológicos y metodológicos que se adviertees que el sistema penal no pertenece completamente al mundo del ser o del deber ser. Por ejemplo, si se trata de describir las prácticas penales concretas, éstas son ejercidas por estructuras organizadas que pertenecen, mayoritariamente, al ámbito estatal. Al ser instituciones, poseen una organización jurídica interna y reconocen su origen, directo o indirecto, en las normas constitucionales que determinan la organización política del Estado y a la vez, sus operadores internos son los que determinan las modalidades de la praxis.

Por otro lado, a nivel del sistema jurídico-penal, el proceso de creación de las leyes presenta una dimensión normativa, que surge también primariamente de la Constitución y una dimensión empírica, que está vinculada a cómo operan realmente los legisladores para seleccionar las conductas que serán definidas como delitos.

Esta doble pertenencia exige un abordaje desde el ser y desde el deber ser e implica un proceso de ida y vuelta permanente de lo fáctico a lo normativo y viceversa. Lo cierto es que no es posible describir el sistema penal, sin comprender cómo operan determinadas instituciones ya que el sistema jurídico-penal se manifiesta a través de prácticas reales, tanto en el ámbito legislativo como judicial, por mencionar solo dos de las estructuras más visibles. En todas estas instancias, operan las personas que han sido formadas en derecho y que van configurando el esquema de acción de estas instituciones, basado en determinados lineamientos jus-filosóficos, políticos y sociológicos. La idea regente en este estudio es la relación que existe entre la formación de los profesionales en derecho y su protagonismo en el marco de instituciones muy diversas- sea en calidad de *intraneus* o de *extraneus*-.

**1. El sistema penal es un sistema complejo: la Teoría de los sistemas complejos que permite dar cuenta de este objeto de estudio.**

Como paso previo a una descripción del sistema penal, es preciso hacer un breve paréntesis epistemológico, para explicitar ciertas categorías y conceptos de la teoría de los sistemas complejos con la que trabajo, así como los motivos de tal elección.

El sistema penal solamente puede ser comprendido integralmente a través de una herramienta explicativa capaz de dar cuenta de su complejidad, y considero apta para tal fin la teoría de los sistemas complejos clausurados en sus operaciones o autopoiéticos, de Niklas Luhmann [[2]](#footnote-3), puesprovee los recursos conceptuales adecuados a tal fin.

Es imposible conocer la realidad de la organización del ejercicio punitivo estatal analizando elementos, órganos y funciones por separado, y tratandolas distintas parcelas de un campo del saber como si fueran autónomas y no incidieran unas sobre otras permanentemente. Por ello debe recurrirse a la idea de sistema complejo, que está vinculada a la evolución, que permite percibir sus formas primarias y actuales, es decir, las unidades que fueron suprimidas, conservadas y superadas en las estructuras superiores.En ese sentido, no comparto la afirmación de que debería dejarse de lado el concepto de sistema, basada en que las distintas agencias que administran el ejercicio del poder punitivo no operarían coordinadamente ni con un objetivo en común.[[3]](#footnote-4)

Los sistemas existen en la realidad y la coordinación entre sus estructuras no es una operación consciente y preconfigurada, sino propia de su naturaleza sistémica, basada en interacciones[[4]](#footnote-5) o interrelaciones que generan determinadas funciones y comunicaciones u operaciones, todo lo cual puede ser observado y descripto. Al ser los sistemas fenómenos reales, empíricamente comprobables, responden a sus propias reglas de autoorganización, que incluyen las relaciones entre distintos subsistemas. Por ello, la idea de coordinación debe ser entendida dentro de la lógica de las teorías sistémicas.

Luhmann parte, justamente, de la idea que los sistemas existen en la realidad, y que por lo tanto, cuando se alude a ellos no se trata de una modelización ideal y meramente teórica, sino empíricamente comprobable. Además, el sistema es capaz de reconocerse a sí mismo como tal y de configurar y probar conceptualmente su propia entidad[[5]](#footnote-6). Al ser empíricamente observable es un desafío mayor para el investigador, pues la teoría refleja la realidad del fenómenoy a la vez el conocimiento del mismo, razón por la que esta teoría tiene siempre puesta su atención en el objeto y en sí misma. Dicho en otros términos, el observador-investigador está inmerso en su propio objeto de estudio e interactúa con él. Cabe aclarar que la teoría de Luhmann difiere de las otras teorías de sistemas complejos pues ha sido elaborada para las ciencias sociales[[6]](#footnote-7), por lo que no deben buscarse en ella alusiones a lo biológico o a la física.

Se parte de la base que el sistema se diferencia del entorno, por lo que es un sistema abierto, en el que se pueden observar estructuras diversas que interactúan, las funciones que son la consecuencia de estas interacciones, y las operaciones. La operación es la “producción de una diferencia”, una transformación, y esa posibilidad, en un sistema social, está dada por la comunicación. De allí que este autor dé particular relevancia a la distinción entre “acción” y “comunicación”, aclarando que no pueden separarse pues conforman una relación que reduce la propia complejidad. Cabe aclarar que en su registro conceptual, la comunicación es una “acción selectiva” (Luhmann, 1998:142), pues no es la mera transmisión- no se “da” algo que el emisor deje de tener- sino que quien comunica selecciona primero qué comunicar, luego el contenido de la comunicación y por último, la conducta por la que va a llevar a cabo el acto de comunicar.

Estas operaciones son las que permiten la autorreferencialidad del sistema, lo que lleva implícita la idea de autoorganización, y ambas categorías están vinculadas a la idea de diferencia antes apuntada, pues el sistema se puede autoorganizar y mantener su cualidad de autorreferente en tanto mantenga su diferenciación del entorno, lo que logrará por medio de aquellas operaciones que le son propias. Entonces, autorreferencia significa “la unidad constitutiva del sistema consigo mismo” (Luhmann, 1998:55), unidad que solo puede alcanzarse a través de una “operación relacionante”.

Otra cuestión clave en esta teoría de sistemas complejos autopoiéticos, es la vinculada a la jerarquíaque no debe entenderse como un orden conforme instancias por el cual aquellas superiores indican o instruyen a las inferiores, sino que tiene que ver con una relación de inclusión que se reproduce en todos los niveles, consistente en un proceso por el cual unas estructuras van siendo suprimidas, conservadas y superadas por otras. Se pueden observar así los distintos niveles jerárquicos en un sistema, cuestión también vinculada al tiempo y a la evolución.

Se reconocen también interrelaciones entre los distintos (sub)sistemas que integran el sistema mayor, en el que pueden detectarse distintos nivelesy relaciones transitivas entre ellos.

La adaptación es una idea que, al igual que la de elementos, relaciones, estructura, jerarquía y límites, siempre fue central en la teoría de los sistemas complejos y consiste en la necesidad del sistema complejo de adaptarse a su entorno y a su propia complejidad. La adaptación va a tener lugar como consecuencia de un desequilibrio, pues es el proceso por el cual el sistema restaura su estabilidad, al reequilibrarse. A su vez, está relacionado con la idea de selección y debe considerar el componente riesgoso o contingente.

En síntesis, se puede decir que la clausura sistémica descansa sobre los siguientes principios: la **autonomía**, que es la autoorganización singular que hace que el sistema se mantenga diferenciado del entorno y que solamente desde su perspectiva se pueda distinguir lo relevante de lo irrelevante; la emergencia o irrupción de un “nuevo orden”[[7]](#footnote-8) que está relacionado a las **operaciones** que hayan tenido lugar (selección, adaptación, evolución); la **autoconstrucción de estructuras**, que significa que el sistema clausurado en sus operaciones debe crear sus propias estructuras mediante sus propias operaciones, que a su vez reproducen las que ya tuvieron lugar al emerger ese nuevo orden (jerarquía, autoorganización, diferenciación entre sistema y entorno); y la **autopoiesis** que implica la determinación de la constitución futura del sistema, siendo las operaciones las que dotan de una determinada configuración al sistema, de estructuras propias y de procesos también singulares al mismo[[8]](#footnote-9).

**2.Una breve descripción del sistema penal**.

El sistema penal, dentro del esquema que aquí estoy desarrollando, está configurado por una serie de elementos que además de ser distintos entre sí son de diferente naturaleza- teórica, normativa, empírica-, que constituyen un todo que es más que la mera suma de sus partes. Por ser pertinente para este estudio, centraré la atención sobre la dimensión institucional estatal, referida tanto al aspecto organizacional como al comunicacional. Dicho en otros términos, las variables organización y comunicación serán las utilizadas para describir la dimensión institucional.

**2.1. ¿Por qué la elección de las variables “organización” y “comunicación”?**

La organización presupone una cierta estructura- independientemente de su origen, estatal o no-, que opera según la lógica de la administración de esfuerzos y de actividades en torno a un interés u objetivo común. Además del objetivo común interno a la organización, ésta puede estar vinculada a otros objetivos u intereses externos, que pueden ser del mismo nivel- a través de relaciones de coordinación-o de diferentes niveles: de supraordinación, cuando de ella dependen otra u otras organizaciones inferiores, o de subordinación, cuando es ella la dependiente de otra u otras organizaciones superiores.

En el marco del sistema penal, observado desde la idea de organización, es relevante distinguir las diferentes estructuras que operan en torno al fenómeno criminal, para así poder comprender el rol que cada una de ellas cumple en el contexto total.

Por otra parte, la comunicación es, como ya lo dijera, la operación por excelencia del sistema y éste, en parte, converge con un universo normativo, representado por el conjunto de reglas- de diferente nivel- relativas a lo penal. En tal sentido, la comunicación cumple un papel real en el sistema, es una operación que tiene capacidad transformadora dentro del mismo y hacia el entorno, y es el mecanismo por el cual el sistema se reequilibra permanentemente.

Por ello, una de las claves para comprender el sistema penal es analizar los procesos comunicativos, que por otro lado, tienen lugar dentro de las organizaciones que lo integran, emitiendo mensajes de diferente naturaleza y hacia distintos destinatarios.

**2.2. Mapa estructural del sistema penal**.

Desde lo organizacional, en el ámbito estatal,están las estructuras ejecutiva, legislativa, judicial, de formación profesional y de organizaciones internacionales. La **estructura ejecutiva**es de naturaleza política, integrada por los representantes del Poder Ejecutivo, a nivel nacional y provincial, con incidencia sobre la política criminal y otras políticas públicas vinculadas a satisfacer necesidades sociales básicas; por la policía y todas las fuerzas de seguridad, incluidas las organizaciones estatales con poder de policía (aduana, organismos tributarios, municipalidad, etc.); por los organismos especiales, autárquicos y mixtos, de implementación de políticas estatales y demás organizaciones ejecutivas que operen selectivamente en la prestación de sus servicios; y por las instancias de ejecución penal, conformada por la estructura penitenciaria.

 La **estructura legislativa** es también de naturaleza política, conformada porlos legisladores nacionales, que tienen a su cargo el diseño de la política criminal en materia penal de fondo y procesal penal de la Nación, así como de otras políticas públicas; por los legisladores provinciales, que tienen a su cargo el diseño de la política criminal en materia contravencional y procesal penal provincial, así como de otras políticas públicas en el ámbito provincial y regional; por los asesores legislativos, que operan internamente para imponer determinados modelos de persecución penal, por vía de reformas legislativas.

 La **estructura judicial** es de naturaleza técnica-científica, integrada porlos fiscales de investigación, o jueces de instrucción[[9]](#footnote-10), jueces de garantía; por los jueces de juicio y de sentencia: correccionales y de cámara en lo criminal; por los jueces de faltas o contravencionales; por los jueces de ejecución de sentencia; por los defensores oficiales y particulares; por los ministros de los tribunales supremos, tanto nacional como provinciales; por los miembros de la procuración general; por los peritos y demás auxiliares de la investigación, que dependan de la administración de justicia penal; por los abogados en general.

 La **estructura de formación profesional** es de naturaleza científica- académica, integrada por las universidades nacionales; por los institutos y comisiones de investigación científica; por los institutos de difusión científica y de formación continua; por las autoridades universitarias y por los profesores.

 La **estructura de organizaciones internacionales** es de naturaleza política, integrado por las comisiones e institutos creados para organizar e implementar programas específicos, monitorearlos, sugerir modificaciones y planes de acción y que dependen de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos, la Organización de las Naciones Unidas o el Banco Mundial, entre otros y por los funcionarios que allí desarrollan actividades y sus asesores.

No es pertinente a los fines de este estudio la dimensión organizacional no estatal, por lo que solo mencionaré que está conformada por las estructuras de organizaciones políticas y sociales, las fundaciones y organizaciones privadas internacionales o transnacionales; las asociaciones de profesionales; y las estructuras de comunicación masiva. La única que será tenida en cuenta a los fines de este estudio, es la **estructura de producción y difusión del conocimiento científico** conformada por las universidades privadas; por los institutos o fundaciones dedicadas a la investigación científica, la difusión de conocimiento científico, y la formación continua de origen no estatal.

Si bien las demás organizaciones no estatales generan operaciones específicas que reconfiguran el sistema en su conjunto, serán objeto de análisis en otro momento, debido a que es el ámbito de las universidades lo que interesa a los fines de este abordaje.

Cabe destacar, además, que en todas estas estructuras, los operadores se pueden dividir en dos clases: los *intraneus*, y los *extraneus.* Los primeros son aquellos que dependen institucionalmente de alguna de estas estructuras y que, en el desarrollo de sus actividades en el interior de estas organizaciones, generan comunicaciones que pueden originar modificaciones internas o externas. Por ejemplo, el juez que dicta una sentencia, emite una comunicación que es parte de su función jurisdiccional, pero que tiene repercusión y consecuencias para personas que están fuera de la estructura judicial; o el legislador que vota a favor de criminalizar una conducta, sancionando una ley penal, en cumplimiento de un deber interno a su estructura, pero cuyos efectos se darán en el exterior de la organización.

 Los segundos son los que operan en el sistema sin estar integrados en sus estructuras de manera permanente ni dependiente, por ejemplo, los abogados y los peritos. Estos generan un flujo de comunicación con los *intraneus* que modifica el sistema y tiene repercusiones en el entorno. Por ejemplo, los profesionales al efectuar pedidos concretos e impulsar actividades en el interior de estas organizaciones, que deben ser objeto de resolución, crean la necesidad de comunicar algo a cargo de los *intraneus* del sistema.

**2.3.La comunicación dentro del sistema**.

Desde lo comunicacional, corresponde reconocer un grado mayor de complejidad, debido a la existencia de vías de transferencia e intercambio de datos de muy diferente naturaleza, y que están dirigidos a destinatarios también diversos, a veces uno en particular, a determinados grupos, o la sociedad en general.

En el ámbito de lo comunicacional están implicados en los actos concretos, los discursos, que varían según el organismo del que emanan y quiénes son sus destinatarios.[[10]](#footnote-11) Por razones de estricto ceñimiento al tema central aquí tratado, dejaremos de lado el contenido de los discursos, para centrarnos en el aspecto comunicacional concreto. Así, en el ámbito de los subsistemas estatales, se pueden destacar las modalidades que responden a los diferentes objetivos de cada uno de ellos, aunque básicamente, podemos distinguir dos clases de comunicaciones, en sentido amplio, conforme los destinatarios de las mismas: las internas y las externas, y dentro de éstas, las que están dirigidas a otras organizaciones estatales y aquellas que están dirigidas a la comunidad.

En la primera clase de comunicaciones, se trata de directivas que circulan hacia el interior de las organizaciones respectivas, que provienen de quienes toman las decisiones, en sentido jerárquico, hacia quienes deben obedecerlas y ejecutarlas, siguiendo determinadas pautas o reglas; o bien, entre tales organizaciones vinculadas jerárquicamente. Estas comunicaciones entre *intraneus* pueden contener decisiones que excedan el marco meramente intraorganizacional, para proyectarse hacia otras organizaciones o, indirectamente, hacia la comunidad.

Las comunicaciones hacia el exterior, consisten en información que se transmite o se requiere a los otros poderes del Estado, con los que la organización que comunica debe interactuar en determinados contextos; y ciertas decisiones y resultados destinados a la comunidad en general, sea a individuos o a grupos de ellos.

Es relevante el flujo de comunicación entre los distintos poderes, así como aquella que se da entre una organización estatal y la comunidad, lo que genera transformaciones permanentes. Por ejemplo, la clase de comunicación externa de la estructura judicial dirigida a los “justiciables”[[11]](#footnote-12), puede ser denominada, genéricamente, sentencia, aunque incluye todo tipo de resoluciones, por los cuales un juez define y dirime determinados conflictos en los que debe entender, sea a pedido de las partes involucradas o como titular exclusivo del ejercicio de la pretensión punitiva en el marco de la acción penal pública.Hay, por lo tanto, mensajes con un destinatario en concreto, en tanto la sentencia es la norma particular, dirigida a aquel que es parte en el conflicto, aunque a la vez configura un mensaje a un grupo o a la comunidad, dependiendo del interés comprometido en el caso y de la trascendencia que tenga la decisión al respecto.

La imposición de una pena a una persona contiene además del mensaje al destinatario concreto, que es el infractor a cuyo costo se estableció la sanción, un mensaje para la comunidad, en tanto consiste en la reafirmación de la norma puesta en crisis por la infracción (prevención general positiva), en el marco de los modelos funcionalistas de derecho penal.

**3. La formación profesional de los operadores del sistema penal**.

 En este ámbito, las comunicaciones asumen características propias ya que lo que se comunica es conocimiento científico y modos de interpretar el universo normativo, estando esta actividad vinculada a una toma de posición jusfilosófica previa. Los futuros profesionales son formados no solamente en el aspecto técnico-científico en una determinada tradición jurídica que incluye teoría y praxis, sino que el proceso enseñanza-aprendizaje se desarrolla conforme líneas de pensamiento que responden a una específica concepción política y filosófica. Por ejemplo, en el ámbito del derecho penal, la adopción de una concreta fundamentación del ejercicio del poder punitivo- por la vía de las teorías de la pena- implica una toma de posición previa desde lo filosófico y político, pues ingresan allí componentes de justicia y finalidad de la misma, así como objetivos político-criminales, por ejemplo, la necesidad de la misma. Asimismo, la aceptación de un determinado modelo de derecho penal, está vinculado a la decisión previa acerca de los fines de la pena.

 Por ello, la comunicación del conocimiento científico en este ámbito no es ascéptico ni desprovisto de consideraciones que exceden y anteceden el marco de lo estrictamente penal. La libertad existente en las cátedras asegura, en la actualidad, el acceso a diversas concepciones acerca del derecho penal, siendo todas ellas coincidentes en cuanto a la sujeción de éste al suprasistema de garantías. En este ámbito también se desarrolla la investigación científica, cuyos resultados luego se difundirán en las universidades, reuniones científicas e institutos de diversa índole.

La relevancia de esta clase de comunicaciones es central, en tanto todas las estructuras descriptas precedentemente: la ejecutiva, la legislativa, la judicial, la de las organizaciones internacionales, así como ésta misma, se nutren de esta clase de conocimientos y de profesionales formados en los centros académicos que los difunden.

Por ello, la importancia de esta estructura en el contexto integral del sistema penal es clave y central. Más allá de las dificultades de modificar las prácticas y las tradiciones de organizaciones que se caracterizan por su rigidez y su rechazo a las transformaciones, son los operadores, *intraneus* y *extraneus* quienes van configurando las nuevas formas institucionales. Se trata de procesos lentos, pero que están encaminados en el sentido de la “producción de una diferencia” por la comunicación de particulares esquemas de pensamiento y de acción.

Al comenzar este estudio, se menciona la falta de correspondencia que se advertía, y aún en ciertas estructuras se mantiene, entre lo que debía hacerse y lo que se hacía en las prácticas concretas. Los modos de operar en los modelos procesales penales precedentes respondían a la interpretación que tenían sus operadores de dichas prácticas, que respondían mayoritariamente a las particularidades de su formación académica.

A medida que fueron modificándose los contenidos en los claustros universitarios y se incorporaron los parámetros del constitucionalismo rígido como la base fundante y configuradora del derecho penal, y se abordó su estudio desde perspectivas diferentes, los nuevos profesionales fueron adquiriendo a la par de nuevos abordajes cognoscitivos, una actitud crítica hacia el sistema vigente. Se puede situar esta etapa de cambios en las perspectivas y en los paradigmas en el periodo que va desde los últimos tiempos del proceso militar y los primeros años de la reinstauración de la democracia.

Es en esa etapa en la que ya habían ingresado a los claustros las nuevas ideas que venían de Alemania, en derecho penal y los profesores que las exponían y luego, la implementación de los concursos docentes que permitió el ingreso de profesionales tributarios no solo de conocimientos actualizados sino también del nuevo paradigma constitucional.

Lo que siguió fue la lógica consecuencia de ese proceso. La formación de profesionales respetuosos de normas constitucionales y con una idea clara acerca del fin de la pena y de la función del derecho penal ha sido un factor fundamental para generar las reformas en materia procesal penal[[12]](#footnote-13) en diversas provincias del país y a nivel nacional, que han transformado a la administración de justicia penal de forma significativa. Esas modificaciones en la estructura judicial han podido materializarse también, gracias a la formación de los operadores en las estructuras ejecutivas y legislativas, que han incidido en las tomas de decisión de naturaleza política, necesarias para lograr las reformas.

Es por ello que el origen del “nuevo orden” en materia penal debe trazarse desde las universidades, puesto que los profesores fueron quienes introdujeron a los futuros profesionales durante proceso de formación, a las concepciones más actualizadas en los modelos de derecho penal y de derecho procesal penal, fuertemente relacionados con el sistema constitucional. Los cambios de paradigmas: de la legalidad al constitucionalismo rígido, del positivismo jurídico a las terceras posiciones, del causalismo naturalístico al finalismo y luego al funcionalismo sistémico, de la criminología etiológica a la de la definición, del sistema inquisitivo al acusatorio, entre otros, fueron primero internalizados por los profesores y luego comunicados en los procesos de enseñanza-aprendizaje, generando así las bases de las futuras reformas.

En consecuencia, es preciso destacar el rol transformador de la realidad que cumple y ha cumplido la universidad, y en particular, las facultades de Derecho, a través de la difusión del conocimiento técnico científico y jurídico y de la consecuente formación de los operadores del sistema penal. La tarea está inconclusa pues aún quedan estructuras en el sistema penal que deben modificarse y, en general, los procesos de transformación raramente encuentran un final, sino más bien, metas alcanzadas y nuevos desafíos por asumir.

Lo que queda en claro es que las organizaciones se conforman de acuerdo a las características de sus operadores, se mantienen o mutan en sus fines y objetivos y en los modos de operar, en orden a la formación de sus operadores, sean estos *intraneus* y *extraneus.*

Se comprueba así también que la comunicación, como la operación por definición del derecho y, consecuentemente, del sistema de derecho penal, es la única vía de transformación y que la teoría de los sistemas complejos clausurados en sus operaciones se autoconfirma en la realidad del sistema penal.

**Consideraciones finales**.

 El sistema penal como sistema complejo no puede prescindir de una de sus estructuras centrales, como es aquella vinculada a la formación profesional y difusión del conocimiento científico, pues es de ese ámbito del que provienen, mayoritariamente, sus operadores.

 La pretensión de comprender el sistema penal, que incluye el derecho penal, prescindiendo del marco teórico provisto por la teoría de los sistemas complejos clausurados en sus operaciones desdibuja su configuración real y encubre los procesos reales de comunicación que tienen lugar en su interior y que se identifican con las transformaciones que el propio sistema va incorporando.

 No se trata de pensar a la estructura de formación profesional como un subsistema que decide dotar de una determinada configuración al sistema penal en su conjunto, sino que la lógica del sistema complejo hace que esa estructura incida decisivamente en la configuración del sistema penal.

 Los cambios de paradigmas en las distintas áreas que conforman el saber jurídico-penal y criminológico, así como el ámbito constitucional han determinado las nuevas configuraciones del sistema. El proceso de transformación que es su consecuencia es lento aunque sostenido y, paulatinamente, van desapareciendo las viejas estructuras dando lugar a las nuevas.

 La mayoría de los operadores del sistema penal, tanto internos como externos, además de aquellos que han intervenido directa o indirectamente en las modificaciones, han adoptado los nuevos esquemas de pensamiento y de acción como una forma de adaptación al sistema. Es decir, los cambios en el sistema que parecían una remota posibilidad en la década del ’80, hoy se han materializado en gran medida y han pasado a ser parte de la praxis cotidiana.

 Los procesos de reformas aún se encuentran en curso y la formación de post-grado se ha extendido de tal manera que los operadores del sistema cuentan cada vez con mejores condiciones para optimizarlos. Esto significa que las nuevas modificaciones que puedan introducirse en las distintas estructuras del sistema serán la consecuencia de pautas y conocimientos cada vez más depurados y, por lo tanto, con mayores posibilidades de eficiencia y racionalidad.

 En este contexto la universidad cumple un rol central, al igual que sus operadores concretos, como la estructura que comunica la tradición jurídica de la época y los valores propios de ésta, y el conocimiento científico y técnico en el proceso de formación de futuros profesionales.

 Por ello, no deben considerarse por separado las estructuras, los procesos y las interacciones que tienen lugar en el interior de las mismas, sino que debe dirigirse el esfuerzo a lograr una comprensión integral, hermenéutica, del sistema en general, teniendo presente que lo que ocurra en algún campo del mismo, tendrá consecuencias no solo en otros campos, sino también en el sistema en su conjunto.

Para concluir, *last but not least*, el sistema interactúa con la sociedad, que es su entorno, por ende lo que se comunique desde su interior tendrá también consecuencias concretas no solo para quienes son parte de la comunidad y se vean involucrados en alguna decisión particular, sino también en el grado de confianza que la sociedad en general vaya a tener en el sistema. La confianza en el sistema es un punto central respecto de la prevención general positiva y está vinculada a la seguridad jurídica, propia de un Estado de derecho, con respeto por las instituciones y por las normas.

Queda, entonces, establecido el rango de relevancia que tiene el proceso de formación de profesionales y su incidencia directa sobre el sistema penal y su conformación estructural, circunstancia que debería ser objeto de reflexión en los claustros universitarios.

1. Abogada. Profesora adjunta de Derecho Penal- Parte general- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas- UNNE. Especialista en Derecho Penal- Magister en Epistemología y Metodología de la investigación científica. [↑](#footnote-ref-2)
2. Luhmann, Niklas- “La ciencia de la sociedad”- Anthropos, 1997, México; e “Introducción a la teoría de sistemas”, Anthropos- Universidad Iberoamericana, 1996, México. [↑](#footnote-ref-3)
3. Zaffaroni, Eugenio Raúl- “Derecho penal. Parte general”, Capítulo I, \*3, págs. 17 y ss., Ediar, 2000, Buenos Aires. El Profesor Zaffaroni descarta que pueda utilizarse la idea de sistema en el sentido científico del término, debido a que las distintas agencias operan dentro de sus competencias, persiguiendo sus fines propios y con discursos, también, distintos. [↑](#footnote-ref-4)
4. Parsons, Talcott- “Sistemas sociales”, 1951 (1º edición), México. Su teoría de los sistemas sociales es precursora de la de Luhmann y punto de partida de ésta. [↑](#footnote-ref-5)
5. Luhmann, N., obra citada. Esta idea enriquece el tratamiento del objeto, pero también permite reflexionar sobre la propia teoría, que es su objeto en sí mismo. [↑](#footnote-ref-6)
6. Las otras versiones de la teoría de los sistemas complejos, por ejemplo von Bertalanffy, Simon, Maturana o Piaget se han desarrollado en otros campos del saber científico, distintos a la sociología: la física, la biología y la psicología. [↑](#footnote-ref-7)
7. Luhmann, N., “Introducción a la teoría de sistemas”, Anthropos, 1996, México. [↑](#footnote-ref-8)
8. En este concepto, Luhmann ha tomado a Jean Piaget como punto de partida. [↑](#footnote-ref-9)
9. Este modelo es diferente según el sistema, si es inquisitivo, mixto o acusatorio. En el Chaco, el modelo es acusatorio y está compuesto por Fiscales de investigación y Jueces de garantía, desde el año 2004. [↑](#footnote-ref-10)
10. Zaffaroni, E.R., obra citada, págs. 24 y ss., menciona la construcción y las características de cada discurso, según la parcela de la que proviene. [↑](#footnote-ref-11)
11. Utilizando aquí el nombre genérico que se adjudica a quienes acuden a la administración de justicia para solucionar un conflicto de cualquier naturaleza y que participan para ello en un proceso. [↑](#footnote-ref-12)
12. Cabe mencionar que en la última década se ha dado un movimiento importante de reformas en el modelo de proceso penal, ahora mayoritariamente acusatorio (p.e., Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Mendoza, Tucumán, por mencionar solo algunos), que se están profundizando en la actualidad en reformas de segunda generación. [↑](#footnote-ref-13)